

Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. Referencia: Juzgado de procedencia: Primera Instancia Sevilla núm. Veintitrés. Rollo de apelación núm. 5402/09-N, Juicio núm. 610/08.

En la ciudad de Sevilla, a dos de diciembre de dos mil nueve.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Familia sobre Divorcio procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña Claudia Lorena Córdoba Santa, representada por el Procurador don Rafael Illanes Sainz de Rozas, que en el recurso es parte apelante, contra don Carlos Fernando Arango Marulanda.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 11 de febrero de 2009, en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que desestimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Rafael Illanes Sainz de Rozas, en nombre y representación de doña Claudia Lorena Córdoba Santa, contra don Carlos Fernando Arango Marulanda, debo absolver y absuelvo al demandado don Carlos Fernando Arango Marulanda de las pretensiones de la actora. Sin expresa condena de las costas causadas".

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Carlos Piñol Rodríguez.

FALLAMOS

Estimando el recurso de apelación revocamos la sentencia y estimando la demanda decretamos el divorcio del matrimonio contraído el 25 de mayo de 2006 entre Claudia Lorena Córdoba Santa y don Carlos Fernando Arango Marulanda, con todas las consecuencias legales. Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Carlos Fernando Arango Marulanda, expido el presente en Sevilla, a dos de febrero de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Juicio Verbal 918/2009. (PD. 309/2010).

NIG: 2905442C20090003460.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 918/2009. Negociado: GG.

Sobre: J. Verbal Desahucio.

De: Doña Candelaria Jaime Calzado.

Procuradora: Sra. Carmen Guerrero Claros.

Contra: Don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 918/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de doña Candelaria Jaime Calzado contra don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza sobre J. Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a 27 de enero de 2010.

Vistos por doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola y su partido, los presentes autos núm. 918/09, de Juicio de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, en el que figuran como demandante doña Candelaria Jaime Calzado, representada por la Procuradora Sra. Guerrero Claros y asistida por el Letrado Sr. Díaz Toledo Camargo, y como parte demandada don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente las acciones ejercitadas por la parte actora contra don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza declarando resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que los vinculaba, condenando a la parte demandada a desalojar la finca con apercibimiento de lanzamiento el día 8 de abril de 2010, a las 10,30 horas si no lo verificara y con condena al abono de 12.143,83 euros en concepto de principal más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago y con condena al abono de las rentas y cantidades asimiladas que venzan hasta el momento del desalojo que devengarán el interés legal desde la fecha de sus respectivos vencimientos hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Advirtiéndosele que en el momento de la preparación ha de acreditar tener satisfechas las rentas venidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2918, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintisiete de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.